

diseñado para ello.

b) Cuando la fecha de devolución sea distinta de la solicitada para el primer cambio (cambios de fecha) se deberá indicar en la solicitud inicial la fecha de dicha devolución.

c) Se deberán solicitar con una anticipación mínima de 7 días y máxima de 15 días (excepto la fecha de devolución).

d) Una vez contestada una solicitud de cambio de turno, se entenderá modificado el calendario laboral de los solicitantes, con carácter firme.

e) La no asistencia al trabajo, tras haberse acordado un cambio de turno previo, se consideran como falta de asistencia grave.

Ante situaciones de urgencia, justificadas, se estará a lo que decida el Jefe de Departamento correspondiente.

CAPITULO VI.— ASPECTOS SOCIALES

Artículo 27º.— Fondo de Asistencia Social.

La aportación económica de la Empresa al Fondo de Asistencia Social será:

— Una aportación anual a fondo perdido de 1.591,- pesetas, para 1993, por trabajador en este Centro de Trabajo.

— Una aportación mensual equivalente al importe de la suma de las cuotas que actualmente los trabajadores socios del citado Fondo, abonan en este Centro de Trabajo; cualquier incremento en la cuota no tendrá a estos efectos, carácter vinculante para la Empresa durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 28º.— Seguro de vida.

El actual seguro de vida de la Empresa, se mantendrá durante la vigencia del presente Convenio, en los siguientes capitales:

a) por fallecimiento, incapacidad permanente: 1.250.000,- pesetas.

b) por fallecimiento en accidente: 2.500.000,- pesetas.

Artículo 29º.— Servicio militar o prestación social sustitutoria.

Durante el Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria, se percibirán las Pagas Extraordinarias de Marzo, Junio y Diciembre.

El trabajador casado y con hijos a su cargo, percibirá durante la realización de dicho servicio, el 25 % de su Salario (Salario Base + P.A.P. + Mejora Voluntaria).

Artículo 30º.— Equipo de Emergencia, Servicio Médico.

Las personas pertenecientes al equipo de emergencia (equipo de protección contra el fuego y socorristas) percibirán una cantidad de 288,- pesetas por día de presencia, durante 1993.

La composición del equipo de emergencia, será actualizada anualmente, a través de nombramiento del Comité de Seguridad e Higiene, en función de los resultados obtenidos por los candidatos a dichos puestos, en el curso anual de formación/reciclaje.

La programación de los cursos y de las prácticas obligatorias, se realizará por el Comité de Seguridad e Higiene.

Los socorristas serán sustituidos temporalmente, en caso de baja por enfermedad o accidente, por un suplente a ser posible de la misma sección.

La Empresa facilitará cursillos de capacitación al personal del equipo de emergencia, bien sea dentro de las horas de trabajo o fuera de ellas, en éste último caso, dichas horas serán retribuidas, con los complementos establecidos para la formación fuera de horas de trabajo (artículo 22º).

La Empresa realizará a todos sus trabajadores, un reconocimiento médico anual completo.

No obstante, se efectuarán reconocimientos semestrales para determinados puestos de trabajo cuando así lo establezca el Comité de Seguridad e Higiene.

Artículo 31º.— Jubilaciones.

A las personas que pidan la jubilación voluntaria entre los 60 y 63 años, la Empresa se compromete a entregarles una indemnización en el momento del cese, equivalente a la diferencia entre la retribución que estuviese percibiendo por los conceptos de Salario Base + P.A.P. + Mejora Voluntaria, y la cantidad, en concepto de jubilación que le fuese asignada por la Seguridad Social. Esta diferencia mensual, se multiplicaría por el número de mensualidades que faltasen hasta cumplir el jubilado los 65 años. A las personas que se jubilasen a los 63 ó 64 años, la Empresa se compromete a entregarles una indemnización equivalente a la diferencia entre la retribución que estuviese percibiendo, en el momento de su cese, por los conceptos de Salario Base + P.A.P. + Mejora Voluntaria y el importe de la indemnización que pudiera corresponderles previos los trámites legales.

Todas las personas a las que pudiera interesar la jubilación anticipada podrán elegir entre lo anterior o bien recibir un premio fijo de las siguientes cuantías:

— de 61 a 62 años: 1.400.000,- pesetas brutas.
— de 62 a 63 años: 1.119.000,- pesetas brutas.
— de 63 a 64 años: 839.000,- pesetas brutas.

Artículo 32º.— Ayuda a estudios.

Se abonará a cada trabajador afectado, la cantidad de 1.637,- pesetas por hijo y mes para 1993; las cantidades correspondientes a los meses de Julio y Agosto, se percibirán conjuntamente con las del mes de Septiembre, siendo por tanto en este mes de 4.911,- pesetas; tienen derecho a esta ayuda los trabajadores que tengan hijos comprendidos entre los 3 y hasta los 18 años.

Artículo 33º.— Ayuda a disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

Los trabajadores, con hijos a su cargo, que tengan la condición de minusválido, percibirán por parte de la Empresa una ayuda económica por cada hijo en esta situación, y en función del grado de minusvalía que

determine la Seguridad Social, de las siguientes cuantías (para 1993):

— Hijos menores de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al treinta y tres por ciento: 15.481,- pesetas.

— Hijos mayores de 18 años afectados por una minusvalía en un grado igual o superior, al sesenta y cinco por ciento: 15.481,- pesetas.

— Hijos mayores de 18 años afectados por una minusvalía igual o superior al setenta y cinco por ciento: 23.221,- pesetas.

Dichas cuantías se percibirán en cada mes del año natural.

Esta ayuda es compatible con cualquier otra que el trabajador percibiese por derecho.

Artículo 34º.— Becas para estudios.

Para el personal fijo de plantilla, que curse estudios relacionados con materias que tienen relación con la actividad de la misma como Ingeniería Técnica, Ingeniería Técnica Industrial, Formación Profesional grados 1 y 2 en las ramas de matricería y moldes, maquinaria herramienta, electricidad y electrónica, y, estudios de Bachiller hasta C.O.U., la Empresa concederá previa autorización de la Dirección, becas de estudio consistentes en el abono de 3/4 del importe de la matrícula y una bolsa de estudios de las siguientes cuantías para 1993:

— Estudios básicos, hasta C.O.U.: 16.197,- pesetas año y curso completo.

— Estudios universitarios de grado medio: 21.966,- pesetas año y curso completo.

— Estudios universitarios de grado superior: 27.458,- pesetas año y curso completo.

Para tener derecho a estas becas, se acompañará a la solicitud, justificante de matrícula con indicación de las asignaturas matriculadas. Para renovar estas becas, el interesado, deberá acreditar el aprovechamiento de las materias objeto de ayuda en el curso anterior en las convocatorias de examen de Junio y/o Septiembre.

Artículo 35º.— Derecho a reunión.

Los trabajadores podrán solicitar de la Dirección, reunión en un local de la Fábrica, siempre que así lo pida un 25 % de la plantilla de la misma. Para las reuniones que se convoquen (por el Comité de Empresa o el 25 % de la plantilla) dentro de las horas de trabajo de personal asistente, se establece un crédito de 4 horas de parada de Fábrica, al año. En caso de ser solicitadas más, la autorización se concederá cuando concurren motivos o condiciones de urgencia.

Artículo 36º.— Competencias del Comité de Empresa.

a) Recibir información que les será facilitada, trimestralmente al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece "ENVASES DE BEBIDAS, S.A."

b) Se reconoce a los Comités de Empresa y Delegados de Personal como representaciones colectivas de los trabajadores en la negociación de los Convenios Colectivos de la Empresa.

A los Comités y Delegados de los trabajadores, se les dará en cada reunión ordinaria del Comité, información sobre producción y productividad, ventas, stocks, contratación y movilidad de personal, inversiones, absentismo, ascensos, sanciones sobre faltas graves y muy graves (en este caso, la información se dará con dos días como mínimo de antelación a la fecha de su aplicación).

c) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y los demás documentos que se den a los accionistas y en las mismas condiciones que a estos.

d) Conocer los modelos de contrato escrito que utilizan en la Empresa y recibir de la Dirección, fotocopia de los contratos de trabajo que se efectúen, previo consentimiento del interesado, así como las horas extras realizadas a través de los Te-1 y Te-2 que estarán a su disposición en la Oficina de Personal.

e) Controlar y vigilar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo de trabajo en la Empresa y ser informado de los planes de inversión para mejorar las condiciones de trabajo.

f) Disponer de 40 horas retribuidas al mes para el desempeño de su función sindical, previa notificación de acuerdo con lo dispuesto para los permisos retribuidos en el apartado 9 del presente Convenio en su artículo 24.

g) Los miembros del Comité, si lo creen conveniente, podrán acumular las horas previstas para el desarrollo de sus funciones sindicales en uno o varios de sus componentes, previa comunicación a la Empresa y sin rebasar el máximo total previsto.

h) Conocer las pruebas de aptitud para ascensos así como las calificaciones obtenidas por los opositores.

i) Colaborar con la dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad.

Artículo 37º.— Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales, a Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de esa operación, remitirá a la Dirección de la Empresa, un escrito en el que reflejará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece y la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa, efectuará las anteriores detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año. La Empresa entregará copia de la transferencia al Delegado Sindical de la Central correspondiente o en su defecto al Secretario